OBRA : **EDIFICIO BANCO DE BOGOTA**

CONTRATO : **DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA SUMINISTRO E INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL DE ACCESO Y CCTV**

CONTRATANTE : **MARLOU & CIA S.C.A.**

CONTRATISTA : **SECURITY SHOPS LTDA.**
NIT. 830.090.173-1

FECHA : **10 de octubre de 2014**

Entre los suscritos: **ANNY FARLEY MARTÍNEZ ARDILA**, identificado con cedula de ciudadanía No. CC. 52.853.035 de Bogotá, actuando como representante legal de la empresa **SECURITY SHOPS LTDA.**, con Nit. 830.090.173-1, quien en adelante se llamará **EL CONTRATISTA**, de una parte y de la otra, **RAMÓN DARÍO DÁVILA MARTÍNEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.688.998 de Barranquilla, quien actúa en nombre y representación de la sociedad denominada **MARLOU & CIA S.C.A.**, sociedad identificada con NIT. 802.001.484-5, en su condición de representante legal de la sociedad MARLOU S.A., sociedad que es a su vez socio gestor de la sociedad MARLOU Y CIA S.C.A., con domicilio en la ciudad de BARRANQUILLA, debidamente inscrita ante la Cámara de Comercio de BARRANQUILLA, según consta en los certificados de esta misma entidad, y quien en adelante se denominará, **EL CONTRATANTE**, hemos convenido celebrar el presente contrato de servicios para el suministro e instalación de las adiciones de alarma para el Edificio Banco de Bogotá de acuerdo con lo que se especifica a continuación en las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.- EL CONTRATISTA, en forma independiente y con plena autonomía directiva, administrativa, técnica, financiera y laboral, se obliga para con EL CONTRATANTE a realizar los trabajos correspondientes al suministro e instalación de los sistemas de Control de acceso y CCTV para el edificio Banco de Bogotá, ubicado en la Carrera 51 B No. 86 – 16 de la ciudad de Barranquilla. EL CONTRATISTA suministrará materiales, equipos, herramientas, mano de obra, seguridad social del personal de acuerdo a las leyes colombianas, herramientas menores, elementos de protección del personal en obra y trasiegos del material dentro de la obra.

Específicamente en desarrollo del objeto del contrato se realizará las siguientes actividades:

SUMINISTRO E INSTALACION EQUIPOS DE ACCESO (TORNIQUETE Y TALANQUERA)							
Nº	CANTIDAD	ITEM	DESCRIPCION	MARCA	REFERENCIA	VALOR PESOS $	TOTAL PESOS $
1	2		TORNIQUETE SLIMSTILE EV SENCILLO FAIL SAFE BRAZO FIJO, CABEZAL LIBRE EN CASO DE EMERGENCIA INCLUYE DOS PICTOGRAMAS DE GUIADO	GUNNEBO	SLIMSTILE EV SENCILLO	10.920.000,00	21.840.000,00
2	2		CONTROL LOGICO	GUNNEBO	CTRL LOGICO	1.523.215,00	3.046.430,00
3	4		PICTOGRAMA DE GUIADO - OPCIONALES	GUNNEBO	PICTOGRAMA	617.143,00	2.468.572,00
4	1		PUERTA PARA DISCAPACITADOS MECANICA CON ELECTROIMAN	GUNNEBO	PTA DISCAPACITADO	2.785.715,00	2.785.715,00
5	2		TALANQUERA 2-4 MTS INCLUYE LOOP SENCILLO	FICHET	DC315Y	4.685.715,00	9.371.430,00
6	2		FOTOCELDA DE SEGURIDAD CON POSTE - OPCIONAL	FICHET	DIR10 P	317.143,00	634.286,00
7	2		ARTICULACION PARA BRAZO REDONDO - OPCIONAL	FICHET	ARTI	1.214.286,00	2.428.572,00
8	2		BOINA PARA LOOP INCLUYE CABLEADO Y SELLANTE OPCIONAL	FICHET	DSP10V-SER	942.858,00	1.885.716,00
9	2		POSTE LECTOR VEHICULAR OPCIONAL	FICHET	PLV	342.858,00	685.716,00
10	1		MANO DE OBRA, INSTALACION CONFIGURACION DE EQUIPOS CAPACITACION Y PUESTA EN MARCHA	SHOPS	INST	7.900.000,00	7.900.000,00
SUBTOTALES							**53.046.437,00**

VIATICOS Y TRANSPORTE	**$**	**640.000,00**

		TOTAL PESOS
TOTAL		**53.686.437,00**

DESCUENTO DEL 5% EN MANO DE OBRA	**$**	**395.000,00**

VALOR TOTAL CON DESCUENTO DEL 5% EN MANO DE OBRA Y VIATICOS	**$**	**53.291.437,00**

NOTA:

EL CERRAMIENTO NECESARIO SEGÚN PLANO QUE INCLUYE 8 POSTES ACERO INOX 2,5" , 5 VIDRIOS 10MM CADA UNO DE 85 CM, CHAPETAS FLANCHES, SERA SUMINISTRADO POR EL CLIENTE.

Observaciones:
NO incluye el impuesto IVA 16 %
Vigencia de la cotización: 30 días
Plazo de entrega: 60 días hábiles
Se facturaran las cantidades realmente instaladas.
La garantia de los equipos es de 1 año.
Se cotiza en pesos colombianos
Forma de pago: Anticipo 50% sobre el valor de la orden de compra
50% restante contraentrega

SUMINISTRO E INSTALACION EQUIPOS DE CONTROL DE ACCESO

Nº	CANTIDAD	ITEM	DESCRIPCIÓN	MARCA	REFERENCIA	VALOR PESOS $	TOTAL PESOS $
1	1		KIT CONTROL DE ACCESO KT-315, SOFTWARE ENTRAPASS SPECIAL, CONVERSOR RS-485, TRANSFORMADOR 16VAC/40VA, 50 TARJETAS DE PROXIMIDAD, RELE DE AISLAMIENTO GABINETE CON CERRADURA Y ACCESORIOS	KANTECH	KT-315-SK01	1.192.308,00	1.192.308,00
2	10		CONTROLADOR KT-315 KIT DE RESISTENCIA GABINETE CON CERRADURA Y ACCESORIO	KANTECH	KT-315	753.846,00	7.538.460,00
3	17		TRANSFORMADOR 16,5V AC 40VA	KANTECH	TR1640P/UL	19.231,00	326.927,00
4	18		LECTOR SHADOW PROX Y1, KSF HASTA 12,7 CM (5in) rango de lectura, negro	KANTECH	SH-Y1BLK	600.000,00	10.800.000,00
5	2		LECTOR SHADOW PROX Y4, KSF HASTA 30,5 CM (12in) rango de lectura, negro	KANTECH	SH-Y4BLK	871.795,00	1.743.590,00
6	1		IP LINK MODULE WITH SELF ENCLOSURE AND ACCESORIES (CABLE DE TIERRA, CABLE /CONNECTOR). ETHERNET A RS-232, REQUIERE 12 VDC	KANTECH	KT-IP	1.025.641,00	1.025.641,00
7	1		COMUNICACIÓN MULTIFUNCION, RS-232 A RS-485	KANTECH	VC-485	289.744,00	289.744,00
8	100		TARJETAS SHADOWPROX, KSF, STANDARD (cantidad mínima 100 se incrementa cada 100 unidades)	KANTECH	SH-C1	7.692,00	769.200,00
9	8	29	ELECTROIMANES CERRADURA ELECTROMAG 600 LBS	ELOCK	ELOCK-600A	183.618,00	1.468.944,00
10	8	126	SOPORTE PARA FIJACION DE ELECTROIMANES	0	0	39.832,32	318.658,56
11	8	148	INST. PLATINA SOP FIJACION ELECTROIMANES	0	0	56.129,34	449.034,72
12	8	153	INSTALACION DE ELECTROIMANES CON ACCESORIOS	0	0	82.021,39	656.171,12
13	7	15	CONTACTO MAGNETICO LIVIANO	HONEYWELL	7939WG-BR	6.282,20	43.975,40
14	13	58	TAMPER SWITCH PROTEC. CONTRA	SECO - LARM	SS-072Q	3.757,20	48.843,60
15	10	123	MICROSWICH PALETA LARGA	PALETA LARGA	SIN	3.630,55	36.305,50
16	12	138	VARIOS RELEVO 12 VOLTIOS CON BASE DE RIEL	OPTOELECTRONICS	0	16.400,00	196.800,00
17	1	37	FUENTE DE PODER 6/24 V- 5 AMP	SECO - LARM	ST-2406-5AQ	116.796,40	116.796,40
18	1	79	TRANSFORMADOR 16V. 100VA	EL WATTIO	0	101.262,60	101.262,60
19	1	6	BATERIAS 12V 18AM	0	12V-18AMP	90.900,00	90.900,00
20	7	32	ESTACION MANUAL DE INCENDIO	HONEYWELL	5140MPS2	69.528,40	486.698,80
21	7	35	FUENTE DE PODER 6/ 24 V - 3 AMP.	SECO - LARM	ST-2406-3AQ	84.678,40	592.748,80
22	16	7	BATERIAS NP7 12V	DYNAMICS	12V-7AH	39.390,00	630.240,00
23	8	13	CONTACTO MAGENTICO ESTÁNDAR	SECO - LARM	SM-204Q/W	3.898,60	31.188,80
24	1220	91	CABLE UTP NIVEL 5	BENDELL	CAT5E-4P	925,00	1.128.500,00
25	300	88	CABLE DUPLEX 2X16	0	0	663,87	199.161,00
26	3	9	BOTON DE SALIDA CONTROL DE ACCESO	HONGO	HOMGO	8.051,00	24.153,00
27	3	169	MONTAJE DE LECTORAS O BOTONES DE SALIDA PARA CONTROL DE ACCESO PARA CONTROL DE ACCESO	0	0	29.234,23	87.702,69
28	60	172	MONTAJE Y CONEXION DE PUNTOS TALES COMO, TAMPERSWITCHS, INFRARROJOS, PULSADORES, DETECTORES DE HUMO Y SISMICO, DISCRIMINADORES DE AUDIO, SIRENAS, EXPANSORES DE ZONA	0	0	29.234,23	1.754.053,80
29	1		MANO DE OBRA DE INSTALACION , CONFIGURACION DE EQUIPOS CAPACITACION Y PUESTA EN MARCHA	DTI	INST	4.565.780,00	4.565.780,00
SUBTOTALES							**36.713.788,79**

VIATICOS Y TRANSPORTE	$	**640.000,00**

		TOTAL PESOS
TOTAL		**37.353.788,79**

DESCUENTO DEL 5% EN MANO DE OBRA	$	**228.289,00**
VALOR TOTAL CON DESCUENTO DEL 5% EN MANO DE OBRA Y VIATICOS	$	**37.125.499,79**

Observaciones:
NO incluye el impuesto IVA 16 %
Vigencia de la cotización: 30 días
Plazo de entrega: 30 días hábiles
Se facturaran las cantidades realmente instaladas.
La garantia de los equipos es de 1 año.
Se cotiza en pesos colombianos
Forma de pago: Anticipo 50% sobre el valor de la orden de compra
50% restante contraentrega

SUMINISTRO E INSTALACION EQUIPOS DE CCTV							
Nº	CANTIDAD	ITEM	DESCRIPCIÓN	MARCA	REFERENCIA	VALOR PESOS $	TOTAL PESOS $
1	2		NVR H.264,8 O 16 ENTR. VIDEO IP. CAP. 2DD, SAL VIDEO BNC, VGA, HDMI (SIN HDD)	AGM	AGM-NVR-IP816	848.718,00	1.697.436,00
2	1		DVR 4 CH. REF AGM -DVR2104F CON DD 1 TB	AGM	AGM-DVR2104F/1000	508.846,00	508.846,00
3	4		DISCO DURO 2 TB	SATA	DD2TB	451.282,00	1.805.128,00
4	20		MINIDOMO IP L.VR.3,3-12MM,2MP,WDR,LEDS,1ENT-SAL AUD ONVF	AGM	AGM-IP200M	735.897,00	14.717.940,00
5	7		CAMARA IP L.VR.3,3-12 MM ,2MP WDR,LEDS, 1 ENT AUD. ONVIF	AGM	AGM-IP200T	707.692,00	4.953.844,00
6	2		MINIDOMO IR 600TVL, 38 LEDS LENTE VAR. 3,5-8MM	AGM	AGM-M600	141.026,00	282.052,00
7	29		TRANSFORMADOR 12 V DC 2A 48 Port 10/100tx stackable Power over Ethernet	AGM	AGM-12V2A	20.513,00	594.877,00
8	1		Switch with 2x10/100/1000/sfp combo ports and 2	AGM	AT-8100S/48POE-10	5.630.769,00	5.630.769,00
9	1750	91	CABLE UTP NIVEL 5	BENDELL	CAT5E-4P	925,00	1.618.750,00
10	2	223	SOPORTE PARA MONITOR LED 40"	TECNI SOPORTES	0	114.285,71	228.571,42
11	2	224	INSTALACION MONITOR LED 40"	-	-	170.000,00	340.000,00
12	2		MONITOR INDUSTRIAL LED DE 40". HDMI X3 DVI; USB RGB; ANTENA	SAMSUMG T.	H40B	2.358.974,00	4.717.948,00
13	1		MANO DE OBRA DE INSTALACION, CONFIGURACION DE EQUIPOS, CAPACITACION Y PUESTA EN MARCHA	DTI	INST	5.955.137,00	5.955.137,00
SUBTOTALES							**43.051.298,42**

VIATICOS Y TRANSPORTE	$	**640.000,00**

	TOTAL PESOS
TOTAL	**43.691.298,42**
DESCUENTO DEL 5% EN MANO DE OBRA	$ **297.756,85**
VALOR TOTAL CON DESCUENTO DEL 5% EN MANO DE OBRA Y VIATICOS	**$ 43.393.541,57**

Observaciones:

NO incluye el impuesto IVA 16 %

Vigencia de la cotización: 30 días

Plazo de entrega: 30 días hábiles

Se facturaran las cantidades realmente instaladas.

La garantía de los equipos es de 1 año.

Se cotiza en pesos colombianos

Forma de pago: Anticipo 50% sobre el valor de la orden de compra

50% restante contraentrega

SUMINISTRO E INSTALACION EQUIPOS DE CONTROL DE VISITANTES Y OTROS EQUIPOS							
Nº	CANTIDAD	ITEM	DESCRIPCIÓN	MARCA	REFERENCIA	VALOR PESOS $	TOTAL PESOS $
1	1		SOFTWARE PARA EL CONTROL Y REGISTRO DE VISITANTES. COMPATIBLE CON LA LECTURA DE CEDULA INCLUYE EL MODULO DE HABEAS DATA (SOFTWARE). NOTA: Para el funcionamiento del modulo de habeas data se debe adquirir la tableta de firmas STU520 NO incluye ningun tipo de hardware	NS	INOUT SECURITY MANAGER	1.625.000,00	1.625.000,00
2	1		MODULO CONTROLADOR BIOMETRICO INCLUYE LECTOR DIGITAL PERSONA UAREU 4500	NS	INOUT SECURITY MANAGER	1.500.000,00	1.500.000,00
3	1		CAMARA MICROSOFT HD 3000	NS	INOUT SECURITY MANAGER	187.500,00	187.500,00
4	1		TABLETA PARA FIRMAS STU 520 Consta de una tabla para capturar la firma del visitante y el visto bueno para realizar el tratamiento respectivo de la informacion tomada en el momento de realizar el registro del visitante	NS	INOUT SECURITY MANAGER	1.062.500,00	1.062.500,00
5	1		IMPRESORA BROTHER QL 700	NS	INOUT SECURITY MANAGER	625.000,00	625.000,00
6	1		ROLLO PARA IMPRESORA 30 M	NS	INOUT SECURITY	1.062.500,00	1.062.500,00
7	1		MANO DE OBRA DE INSTALACION , CONFIGURACION DE EQUIPOS CAPACITACION Y PUESTA EN MARCHA	SHOPS	INST	1.350.000,00	1.350.000,00
SUBTOTALES							7.412.500,00

SUMINISTRO E INSTALACION EQUIPOS DE CONTROL DE VISITANTES Y OTROS EQUIPOS							
Nº	CANTIDAD	ITEM	DESCRIPCIÓN	MARCA	REFERENCIA	VALOR PESOS $	TOTAL PESOS $
1	2		EQUIPO DE COMPUTO WINDOWS 7 PROFESSIONAL, 64 BIT, ESPAÑOL, CUARTA GENERACION DEL PROCESADOR INTEL CORE I3-4130(3MB CACHE, 3,40GHZ) MONITOR DELL SERIE PROFESIONAL P2214H DE 21,5" CON BASE AJUSTABLE, VGA DVI-D (SIN BASE/ SOPORTE PARA MONITOR) (INCLUYE LICENCIA DE WINDOWS 8 PRO Y MEDIO)	DELL	OPTIPLEX 3020 FORMATO PEQUEÑO	2.137.233,00	4.274.466,00
2	1		UPS 3000 VA/2100 W ON LINE 8 OUTLETS 120 V MONTAJE EN RACK O TORRE	CPD	UP011-3RT AX	2.505.714,00	2.505.714,00
3	1		RACK GABINETE 0,90*60*60 18 U CON VENTILACION	IDUEL	90*60*60	928.571,00	928.571,00
SUBTOTALES							7.708.751,00

VIATICOS Y TRANSPORTE	$ 640.000,00

	TOTAL PESOS
TOTAL	15.761.251,00
DESCUENTO DEL 5% EN MANO DE OBRA	$ 67.500,00
VALOR TOTAL CON DESCUENTO DEL 5% EN MANO DE OBRA Y VIATICOS	$ 15.693.751,00

Observaciones:
NO incluye el impuesto IVA 16 %
Vigencia de la cotización: 30 días
Plazo de entrega: 30 días hábiles
Se facturaran las cantidades realmente instaladas.
La garantia de los equipos es de 1 año.
Se cotiza en pesos colombianos
Forma de pago: Anticipo 50% sobre el valor de la orden de compra
50% restante contraentrega

En caso de no cumplir con los requerimientos antes indicados, este contrato se dará por intervenido.

CLAUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO. El precio de los trabajos mencionados, que constituyen el objeto de este Contrato, es de Ciento Setenta Y Tres Millones Cuatrocientos Veinticuatro Mil Novecientos Cuatro ($173.424.904.oo) PESOS COLOMBIANOS I.V.A. incluido.

PARÁGRAFO PRIMERO: El valor global de contrato incluye el valor total de los materiales, mano de obra, porcentajes para gastos generales, imprevistos y honorarios; igualmente

comprende los gastos de transporte horizontal y vertical de elementos, materiales, equipos, personal y los demás que se requieran para el desarrollo de la obra.

PARÁGRAFO SEGUNDO: A las obras o ítems adicionales, se aplican los precios unitarios estipulados en las cotizaciones de EL CONTRATISTA. Al finalizar el contrato se realizará un conteo de los ítems instalados para poder determinar el valor final del contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: Las obras adicionales y no previstas deberán someterse a aprobación por parte de EL CONTRATANTE antes de llevarlas a cabo, quien deberá aprobarla dentro de los cinco (5) días siguientes a la presentación de estas por parte de EL CONTRATISTA, junto con su respectivo presupuesto. Si EL CONTRANTANTE demora su aprobación y esto afecta la marcha de la obra y la entrega de lo contratado se considerara como incumplimiento del CONTRANTE con la consecuencia definida en el presente contrato

CLAUSULA TERCERA: REAJUSTE DE PRECIOS. Los precios estipulados en la cláusula SEGUNDA se consideran fijos y sin reajustes, y serán los únicos que se tendrán en cuenta para la cancelación de la totalidad de la obra contratada. Por tal motivo EL CONTRATISTA no podrá en ningún momento solicitar reajuste de precios en cuanto a materiales o mano de obra. Estos constituirán la única remuneración por el trabajo ejecutado dado que ellos incluyen todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de la obra.

CLAUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO.-. El precio del suministro de este Contrato se pagará a EL CONTRATISTA de acuerdo a las siguientes condiciones:

a) Anticipo: EL CONTRATANTE pagará a EL CONTRATISTA un anticipo equivalente al 50% del valor de este Contrato sin incluir el valor del IVA, es decir la suma de **SETENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO CATORCE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA** ($74.752.114.oo), una vez se presente a satisfacción de EL CONTRATANTE, la póliza de buen manejo de anticipo

 El valor total del contrato con la amortización del ANTICIPO, será cancelado al finalizar las actividades contratadas, en un plazo máximo de quince (15) días siguientes al recibo de la factura y entrega y aprobación de los trabajos a la dirección de la obra

 PARÁGRAFO: En el valor del contrato se encuentran incluidos la totalidad de los gastos que por cualquier concepto tenga que incurrir EL CONTRATISTA para la ejecución completa de las obras o actividades contratadas, sin que el CONTRATANTE deba pagarle suma adicional alguna. Se deja constancia que todos los salarios, indemnizaciones y prestaciones sociales que el CONTRATISTA tenga que pagar a los trabajadores o sub-contratistas que emplee par la ejecución de las obras, serán por su cuenta.

CLAUSULA QUINTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Hacen parte integrante del contrato los siguientes documentos:

A) La propuesta de EL CONTRATISTA con los precios cotizados, que serán obligatorios para ambas partes durante la vigencia del contrato a los precios de la propuesta final presentada. B) El diseño de los planos y especificaciones. C) Las actas que durante la ejecución del contrato de redacten y sean firmadas por **EL CONTRATANTE** y EL CONTRATISTA sobre el suministro adicional y extras, o sobre cambios adicionales en los planos, en las especificaciones o en los plazos. D) Las garantías exigidas. Todos los documentos del contrato obligan jurídicamente y forman parte integral de la misma.

CLAUSULA SEXTA: PRECIOS COTIZADOS Y COSTO DE EL CONTRATISTA. El pago de los precios cotizados, constituirá la única remuneración de EL CONTRATISTA por el suministro contratado.

CLAUSULA SÉPTIMA.- PLAZO PARA LA ENTREGA DE LA CONSTRUCCIÓN DE LAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS DEL EDIFICIO BANCO DE BOGOTÁ. La duración del presente contrato será de sesenta (60) días contados a partir de su firma . En la fecha en que la obra se inicie, se levantará un acta en la que este hecho conste, suscrita por EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA.

PARÁGRAFO: Podrá suspenderse temporalmente la ejecución del contrato por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o por acuerdo de las parte,; el tiempo de suspensión no se computará en el plazo del contrato, ni en las cantidades a pagar. Cuando la obra deba suspenderse se suscribirá una nueva acta por los que intervinieron en la primera, con las aclaraciones a que haya lugar.

CLAUSULA OCTAVA: MODIFICACIÓN DEL PLAZO: Cualquier modificación al plazo del presente contrato, debe constar por escrito y debe estar debidamente suscrito por ambas partes. La parte que requiera ampliación en el plazo de ejecución deberá dar aviso a la otra parte con una antelación no menor a quince (15) días calendario a la fecha de vencimiento del plazo originalmente estipulado, anexando el nuevo programa de trabajo y las razones que justifican tal ampliación.

PARÁGRAFO: Si EL CONTRATISTA termina las obras objeto del contrato antes del plazo acordado, EL CONTRATANTE se obliga a recibir las obras, a suscribir la respectiva acta de recibo de los trabajos y a liquidar y pagar los saldos insolutos a favor de EL CONTRATISTA en los plazos previstos.

CLÁUSULA NOVENA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Éste se obliga a: 1) Adelantar los trabajos de acuerdo con el programa trazado y entregar la obra acabada y terminada dentro del plazo pactado, con las características anotadas y a satisfacción del CONTRATANTE. El CONTRATANTE se reserva el derecho de rechazar cualquier parte o la totalidad de la obra o material que no encuentre plenamente satisfactorio en calidad de aplicación o terminación y que no cumpla con las especificaciones por las que se contrata, lo cual podrá ser verificado por EL CONTRATISTA y de no estar de acuerdo, EL CONTRATANTE deberá sustentar su rechazo total o parcial..; 2) Ejecutar los trabajos de acuerdo con los planos, especificaciones e instrucciones aprobadas previamente por el CONTRATANTE; 3) Adquirir a su costa los materiales, equipos y herramientas necesarias para el desarrollo de la obra, debiendo ser éstos de primera calidad, y en las cantidades exigidas en las especificaciones técnicas y en sus observaciones. La carencia injustificada de equipo o utilización de equipo inadecuado para el cumplimiento del contrato que

demore la ejecución de los trabajos, será causa de incumplimiento y dará derecho a EL CONTRATANTE a terminar el presente contrato; 4) Garantizar que las obras estarán dirigidas y ejecutadas por personal calificado ofrecido por EL CONTRATISTA, quienes atenderán, personalmente los trabajos. 5) Contratar bajo su única responsabilidad el personal suficiente e idóneo para el desarrollo de la obra; 6) Una vez terminadas las obras, el CONTRATISTA hará las reparaciones y reconstrucciones necesarias sin costo adicional para el CONTRATANTE, siempre y cuando los defectos que tengan sean responsabilidad del CONTRATISTA o su personal; 7) Responder por los daños causados e imputables a él o su personal de acuerdo con los informes del Interventor del Contrato; 8) Es responsabilidad de EL CONTRATISTA el suministro de todos los elementos de dotación requeridos por sus trabajadores conforme a la ley laboral colombiana, así como los elementos de protección de los mismos tales como: casco, botas, guantes, monogafas, tapaoídos, los pertinentes para trabajos de altura y los demás que sean necesarios de conformidad con la normatividad legal vigente; 9) Supervisar que los elementos de dotación y protección entregados a sus trabajadores, sean realmente usados por estos; 10) Pagar, bajo su exclusiva responsabilidad y cargo, los salarios, prestaciones sociales y demás derechos laborales del personal que emplee en la obra, con base en las normas legales vigentes. Además, velar porque los subcontratistas cumplan con las obligaciones laborales que les correspondan en razón de la ejecución del presente contrato, de acuerdo con la ley y los contratos celebrados; 11) Afiliar y mantener afiliados a todos los empleados de EL CONTRATISTA y/o personas que formen parte del desarrollo y ejecución del presente Contrato a los sistemas de Seguridad Social, en Salud (EPS), Pensiones, (AFP) y Riesgos Laborales (ARL) durante el término de duración del Contrato y efectuar cumplidamente los respectivos aportes, así como el pago de la Caja de Compensación Familiar a que se afilien y/o demás pagos que exija la normatividad legal vigente; 12) Responder por la estabilidad, buen funcionamiento y ejecución de la obra conforme a las especificaciones y por la buena calidad de los materiales empleados, siempre y cuando las irregularidades sean imputables a EL CONTRATISTA y no sean derivadas de cambio o modificaciones implementadas por decisión o a solicitud del CONTRATANTE. En este caso se eximirá de toda responsabilidad a EL CONTRATISTA; 13) En el caso que se dieran adicionales de obras no incluidos en la cotización, será obligación presentar análisis de precios para su revisión y aprobación, previo al inicio de estas actividades; 14) Retirar de la obra los desechos y sobrantes y transportarlos fuera de la misma; 15) EL CONTRATISTA deberá dar cumplimiento a las disposiciones vigentes en materia de manejo ambiental; 16) Responder ante EL CONTRATANTE y ante terceros por los daños que cause en desarrollo del contrato, así como por los daños que ocasione por el incumplimiento del mismo, de conformidad con lo establecido por la ley y en este contrato,; 17) Mantener en todo momento la obra en condiciones de seguridad; 18) Constituir, dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma del presente contrato, las garantías descritas en este contrato. 19) EL CONTRATISTA se encargará de registrar y almacenar, bajo su responsabilidad, en un almacén en la obra, toda la herramienta y materiales que utilizará para la ejecución del objeto de este contrato. 20) El Contratista se obliga a ejercer las acciones necesarias para garantizar que el personal a su cargo cumpla con las normas de seguridad industrial, salud ocupacional, certificación de trabajo en altura y demás normas aplicables. 21) Contratar por su cuenta y riesgo un Director de Obra y un residente durante la ejecución de la obra. 22) Establecer como único canal de comunicación entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA, la persona designada por EL CONTRATANTE para la ejecución del contrato. 23) EL CONTRATISTA deberá dar cumplimiento a las disposiciones en materia de manejo ambiental.

PARÁGRAFO. EL CONTRATISTA se obliga a cumplir la totalidad de las obligaciones contractuales y laborales aplicables a los trabajadores que utilice en desarrollo del presente contrato. En consecuencia, a EL CONTRATANTE no le corresponde ninguna obligación de tal naturaleza y no asume responsabilidad ni solidaridad alguna, salvo las adquiridas con su propio personal.

CLÁUSULA DÉCIMA.OBLIGACIONES DE EL CONTRATANTE: Éste se obliga a: 1) Facilitar la información suficiente para que EL CONTRATISTA pueda desarrollar su trabajo, esta información consta de los planos, especificaciones, acta de reunión, cambios, etc., y todas aquellas decisiones que puedan afectar la labor contratada. 2) Pagar oportunamente a EL CONTRATISTA sus servicios de conformidad con la cláusula cuarta del presente contrato. 3) Facilitar las labores y la ejecución de las obras contratadas sin dilación, demoras ni aplazamientos injustificados, 4) Suscribir las actas de inicio de obras, las actas parciales de liquidación de obra y las de terminación de las obras de manera oportuna y tan pronto sea convocado por EL CONTRATISTA para efectuarlas, siempre y cuando esté de acuerdo con su contenido.5. Recibir y aprobar las obras en el término establecido en el presente contrato 6. Pagar las obras adicionales que haya aprobado en un término que no podrá exceder de 30 días siguientes a la entrega de la obra por el contratista 7. Permitir el ingreso sin restricción, salvo las restricciones legales y contractuales, al personal de EL CONTRATISTA y otorgarle el espacio necesario para que el Contratista pueda ejecutar el objeto del presente contrato 8. Todos las demás que se deriven del presente contrato y de las normas legales

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - INTERVENTORÍA: EL CONTRATANTE mantendrá durante todo el tiempo que dure la ejecución del contrato, un Interventor para que verifique que el proyecto se desarrolle conforme a las especificaciones técnicas y al contenido del presente contrato. Son funciones del Interventor las siguientes: a) Resolver las consultas que formule EL CONTRATISTA haciéndole las observaciones que estime convenientes. b) Velar por el cumplimiento del programa del trabajo ajustado siempre a las especificaciones y planos del proyecto aprobado por EL CONTRATANTE. c) Practicar inspecciones completas a las obras. d) Aceptar o rechazar oportunamente la estimación de la obra realizada, que presente EL CONTRATISTA. f) Inspeccionar los materiales que se utilicen en la obra, con el fin de rechazar los que no cumplan con las especificaciones que les corresponden, siempre y cuando el rechazo tenga sustento técnico; g) Verificar que EL CONTRATISTA tenga en la obra el equipo necesario, en perfectas condiciones de servicio; h) Aprobar la iniciación o continuación de las diferentes partes del trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: GARANTIAS SEGUROS Y PENALIDADES: Dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la firma del presente Contrato y previo el inicio de las obras, EL CONTRATISTA se obliga a tomar a su costo y a entera satisfacción de EL CONTRATANTE las siguientes pólizas con una compañía de seguros legalmente constituida en Colombia, manteniéndolas vigentes durante todo el tiempo de vigencia del presente CONTRATO, incluidas sus prórrogas o extensiones y en las que figure como asegurado y beneficiario EL CONTRATANTE, a excepción de la póliza de responsabilidad civil extracontractual, en la que serán asegurados EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA y beneficiario serán los terceros afectados.

A) **PÓLIZA DE GARANTÍA DE BUEN MANEJO DE ANTICIPO**, para cubrir los perjuicios que sufra EL CONTRATANTE, derivados manejo indebido de los dineros o bienes entregados en calidad de anticipo, con un límite equivalente al 100% de los valores entregados en tal calidad a EL CONTRATISTA. Esta póliza deberá estar vigente a partir de fecha anterior a la entrega del anticipo y por el tiempo de vigencia del contrato, incluidas sus prórrogas o extensiones, cuando las hubiere y tres (3) meses más. Para este amparo la Aseguradora deberá dejar expresa constancia de que se considerarán anticipos todos los dineros, bienes o servicios que se entreguen a EL CONTRATISTA en tal calidad, de acuerdo con lo expresado en el contrato, y que le han sido entregados o transferidos por cualquier medio legal.

B)**PÓLIZA DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**: para cubrir los perjuicios que sufra EL CONTRATANTE derivados del incumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA indicadas en el presente contrato, por una cuantía equivalente al diez (10%) del valor total del contrato. Su vigencia será la duración del contrato, sus prórrogas y tres (3) meses más.

C) **PÓLIZA DE GARANTIA DE ESTABILIDAD DE OBRA:** para garantizar la buena calidad de los trabajos y materiales de todas las obligaciones contraídas en virtud de este Contrato, la cual deberá ser otorgada previo a la fecha de cancelación del saldo final de este Contrato. La cuantía será de 10% del valor del contrato. EL CONTRATISTA responderá por la buena ejecución de las obras, por el término de tres (3) años más, contados a partir de la firma del acta de recibo final de la obra, mediante una póliza de estabilidad por un diez por ciento (10%) del valor final del presente contrato.

D) **PÓLIZA DE GARANTÍA DE PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES**, para cubrir los perjuicios que sufra El Contratante, derivados de las reclamaciones legales por incumplimiento del pago de salarios y prestaciones legales de cualquiera de los empleados al servicio de El Contratista, que directa o indirectamente participen en las obras o servicios de que trata el presente contrato. EL CONTRATISTA deberá presentar una póliza por el veinte por ciento (20%) del valor del mismo y con una vigencia por el término del contrato, sus prórrogas y tres (3) años más a partir de la firma del acta de recibo final de la obra, para garantizar el pago de las prestaciones sociales, salarios e indemnizaciones del personal utilizado en la obra.

E) PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.- (Daños personales y materiales): Este seguro cubrirá los perjuicios que sufra EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA por reclamaciones o posibles reclamaciones de terceros por daños, lesiones y los perjuicios económicos derivados de estas, de acuerdo con la ley y derivados de las actividades relacionadas con el presente contrato. Esta póliza deberá tener un límite asegurado en su amparo básico (Predio Labores y Operaciones) del 30% del valor del contrato y las siguientes coberturas sublimitadas así: a) Responsabilidad civil cruzada con otros contratistas de EL CONTRATISTA participando en la misma obra, 50% del amparo básico.b) Responsabilidad civil contratistas y subcontratistas 50% del amparo básico. d) Responsabilidad civil patronal 50% del amparo básico. Todos los sublímites deben ser por evento/vigencia. La Aseguradora debe dejar expresa constancia de que quedan cubiertas las reclamaciones por daño moral o lucro

cesante del tercero afectado. Cualquier deducible o franquicia pactado en la póliza será a cargo de EL CONTRATISTA. Su vigencia será la duración del contrato, sus prórrogas y dos (2) meses más.

Todas las pólizas de seguro tomadas por EL CONTRATISTA deberán presentarse acompañadas del correspondiente recibo de caja emitido por la Aseguradora por concepto del pago de las primas correspondientes.

Todas las pólizas deberán entregarse a EL CONTRATANTE para su correspondiente revisión y aprobación, dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma del presente contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Las anteriores garantías están sujetas a la aprobación de EL CONTRATANTE.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las pólizas descritas en esta cláusula no expirarán por falta de pago de la prima o por revocatorio unilateral y ello deberá contar en su texto.

PARÁGRAFO TERCERO: Todas las pólizas deberán ser ajustadas en vigencia y valor, si el valor final del contrato y/o la fecha de finalización de este contrato fuesen superiores a las estimadas inicialmente.

PARÁGRAFO CUARTO: Para las pólizas de cumplimiento y aplicable a todos sus amparos, la Aseguradora deberá dejar expresa constancia de que no se requerirá declaración judicial para la demostración de la pérdida, bastando con probar ocurrencia y cuantía por cualquier medio probatorio permitido por la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA EN EL MANEJO DE PERSONAL. EL CONTRATISTA, para efectos de este contrato obra como contratista independiente. Podrá celebrar simultáneamente otros contratos, con diferentes empresas, no estando sujeto a horario alguno y no teniendo subordinación frente al CONTRATANTE, por cuanto la relación existente entre las partes es de carácter Civil y no Laboral. Además para la ejecución de las actividades, utilizará sus propias herramientas. No obstante lo anterior, EL CONTRATANTE se reserva el derecho de supervisar el cumplimiento de las obligaciones laborales de EL CONTRATISTA y de retener los pagos en caso de comprobar que dichas obligaciones no estén siendo atendidas convenientemente por EL CONTRATISTA o sus subcontratistas, pudiendo incluso, descontar de las sumas de dinero que adeudare a EL CONTRATISTA el valor de los saldos insolutos, para efectuar el correspondiente pago y/o aporte. EL CONTRATISTA afiliará a todo el personal a las entidades autorizadas para la prestación de los servicios de salud (EPS), administración de riesgos laborales (ARL) y de pensiones y de caja de compensación familiar. Será responsable también por el pago de los aportes parafiscales, cajas de compensación y demás obligaciones legales vigentes y futuras que apliquen. Si por cualquier causa alguno de los trabajadores utilizados por EL CONTRATISTA exigiere de EL CONTRATANTE el pago de salarios o prestaciones sociales derivados de la relación laboral con EL CONTRATISTA, EL CONTRATANTE no tendrá otra obligación que otorgar poder especial a un abogado que produzca la defensa adecuada. Si no obstante el fallo ejecutorio fuere adverso, EL CONTRATANTE pagará con cargo a los dineros que deba

entregar a EL CONTRATISTA lo que establezca dicho fallo. EL CONTRATISTA deberá reembolsar a EL CONTRATANTE el valor de los gastos en que haya incurrido procurando su defensa, incluyendo los honorarios de abogados. EL CONTRATISTA acepta desde ahora el procedimiento aquí estipulado.-

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - ENTREGA Y RECIBO DE LAS OBRAS: Conforme a la programación y del plazo de ejecución estipulado en la cláusula séptima de este contrato, EL CONTRATISTA deberá tener debidamente terminadas y aprobadas a satisfacción del Interventor, la totalidad de las obras contratadas, completamente listas para darlas al servicio, limpias de escombros, materiales sobrantes, formaletas, etc. EL CONTRATISTA deberá contar además con: Pago de EPS, ARL, Caja de compensación y FIC durante el tiempo de ejecución de los trabajos, y ampliación de las pólizas en valor y/o plazo en caso de ser necesario. Para efectos de la entrega, EL CONTRATISTA deberá dar aviso a EL CONTRATANTE con una anticipación no menor de tres (3) días calendario para que EL CONTRATANTE efectúe el recibo de la obra. Todo recibo de obra se hará constar en actas firmadas por EL CONTRATISTA, EL CONTRATANTE y el Interventor de la obra.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- RESPONSABILIDAD DE OBRAS DEFECTUOSAS: EL CONTRATISTA será responsable de todos los defectos de la obra que se deriven del presente Contrato y de los perjuicios que esos eventuales defectos causen a EL CONTRATANTE, las obras mal ejecutadas que se construyan con especificaciones inferiores o diferentes a las pactadas o que se deterioren por la mala construcción, serán demolidas y reparadas, según el caso, a costo y riesgo de EL CONTRATISTA en un término prudencial y justo que le fijará EL CONTRATANTE, plazo que comenzará a contarse a partir del aviso escrito dado por EL CONTRATANTE; sí EL CONTRATISTA no las ejecuta en el tiempo fijado, las reparaciones, podrá realizarlas directamente EL CONTRATANTE por cuenta de EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: Para los efectos de este Contrato se entiende por Fuerza Mayor o Caso Fortuito todo evento que (a) pueda calificarse como tal según la ley colombiana y (b) que sea sufrido directa o indirectamente por la Parte que la alega, o sobre alguna de sus actividades contractuales, incluyendo los sucesos imprevisibles e irresistibles debidamente comprobados, siempre y cuando sean ajenos a la voluntad de las Partes y ocurran sin su culpa y sin que medie impericia, imprudencia o negligencia.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN. El presente contrato podrá darse por terminado por EL CONTRATANTE o EL CONTRATISTA por el incumplimiento total o parcial de las estipulaciones de este, entre otras según lo indicado a continuación: 1. Por el incumplimiento reiterado de las especificaciones técnicas por parte de EL CONTRATISTA o por incapacidad técnica de éste. 2. Por incapacidad financiera de EL CONTRATISTA o de EL CONTRATANTE, que se presume cuando se declara en iliquidez, o se le abra proceso de insolvencia de acuerdo a lo establecido en la ley 1116 de 2006, se ventilen en su contra más de tres (3) procesos ejecutivos, o se declare en quiebra judicialmente. 3. Por EL CONTRATATNTE, Si se observa que en la forma de adelantar los trabajos no existe la posibilidad de realizarlos de acuerdo con la programación prevista. 4. Por el empleo de obreros inapropiados para la buena y correcta ejecución de los trabajos. 5. Por suspensión injustificada de los trabajos. 6. Por disolución de la sociedad del CONTRATISTA o del CONTRATANTE. 7. Por incumplimiento con las

normas de seguridad industrial establecidas. 8. Por no tener afiliado a su personal a una aseguradora de riesgos laborales (ARL) y/o Entidad promotora de Salud (EPS) y a una Caja de Compensación familiar. 9. Por EL CONTRATATNTE, Cuando EL CONTRATISTA no otorgue oportunamente cualquiera de las garantías señaladas en la Cláusula Décima Segunda. 10. En todo caso, en cualquier tiempo, EL CONTRATANTE podrá dar por terminado el contrato en forma anticipada unilateralmente, sin previo aviso y sin dar explicaciones al CONTRATISTA, evento en el cual procederá a cancelar EL CONTRANTE los trabajos realizados hasta la fecha que ha recibido a satisfacción, sin que por ello haya lugar a indemnización de perjuicios de ningún tipo a cargo de la otra parte. En caso de cualquiera de las razones anteriores el CONTRATANTE asumirá directamente la ejecución de las obras por intermedio de otra persona o entidad, sin que el CONTRATISTA tenga derecho a indemnización o pago alguno.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. – LIQUIDACIÓN.- Ejecutado el objeto del contrato se procederá a su liquidación.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - DISPOSICION PRESUPUESTAL: EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA manifiestan que para la contratación, ejecución y terminación de las obras contratadas cuenta con los recursos necesarios para hacer los pagos correspondientes al valor de este contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA – CESIÓN: Ninguna de las partes podrá ceder el presente contrato sin la autorización previa y escrita de la otra parte. Todo subcontrato deberá ser previamente autorizado por EL CONTRATANTE.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. – DEMANDAS, RECLAMACIONES E INDEMNIZACIONES: Cuando por ocasión a la ejecución del presente contrato y por circunstancias imputables y exclusivamente a EL CONTRATISTA, existan reclamaciones e indemnizaciones de terceros, por concepto de cualquier perjuicio causado por las actividades ejecutadas, o en el desarrollo de las mismas, o que de ella se haya derivado a posteriori, o por las personas a su cargo, bajo su dependencia o subordinación; sea contra la seguridad, vida y bienes de terceros; y las pretensiones de pago se dirijan contra EL CONTRATANTE, EL CONTRATISTA saldrá a la defensa de los intereses patrimoniales de EL CONTRATANTE obligándose a costear con sus propios recursos las costas y gastos procesales, así como las agencias en derecho para la defensa jurídica de EL CONTRATANTE y de la suya propia hasta el fallo, acuerdo de conciliación o sentencia definitiva proferida por autoridad competente; así como responder con el pago de cualquier suma de dinero que se genere a favor de terceros perjudicados por los conceptos en mención, lo propio hará EL CONTRANTE a favor y en beneficio del CONTRATISTA cuando las reclamaciones sean resultados de acciones u omisiones imputables a EL CONTRANTANTE .

La misma disposición anterior se aplicará en el evento que EL CONTRATISTA o EL CONTRANTE en desarrollo del presente contrato hayan incumplido o violado normas, decretos, resoluciones, acuerdos, leyes, etc., distritales, departamentales y/o nacionales de cualquier índole, que debiere haber conocido y observado en el desarrollo de presente contrato; a consecuencia de las cuales, las autoridades jurisdiccionales competentes impongan sanciones, penas y/o multas a EL CONTRATANTE o a EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. –SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

ARREGLO DIRECTO. En caso de que surjan diferencias entre las partes por razón o con ocasión del presente Contrato, serán resueltas por ellas mediante arreglo directo. Para tal efecto, las partes dispondrán de diez (10) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra, por escrito en tal sentido, término éste que podrá ser prorrogado de común acuerdo.

Las controversias relativas a este contrato, a su celebración, ejecución, interpretación desarrollo, terminación o liquidación, que no pueda resolverse en forma directa por las partes de conformidad con lo dispuesto anteriormente, se resolverán de la manera prevista a continuación:

a) **JUSTICIA ORDINARIA**: Si la cuantía es inferior o igual a doscientos millones de pesos moneda corriente ($200.000.000.oo), las partes acuerdan quese someterán a la jurisdicción ordinaria.

b) **TRIBUNAL DE ARBITRAMENTO**: Si la cuantía es superior a doscientos millones de pesos moneda corriente ($200.000.000.oo), las partes acuerdan que se someterán a un Tribunal de Arbitramento. El Tribunal de Arbitramento se regirá por lo dispuesto en las normas colombianas, teniendo en cuenta las siguientes reglas:

1) El Tribunal estará integrado por un (1) árbitro si la demanda es superior a Doscientos Millones ($200.000.000.oo) o es igual o no supera la suma de Seiscientos Millones ($600.000.000.oo), o por tres (3) árbitros si la demanda supera la suma de Seiscientos Millones ($600.000.000.oo). El (los) árbitro (s) será (n) designado (s) por acuerdo entre las Partes y, en caso de no existir dicho acuerdo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a aquel en que una de ellas proponga el (los) nombre (s) a la otra, será (n) designado (s) por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Barranquilla según su reglamento.
2) El Tribunal decidirá en derecho.
3) La organización interna del Tribunal se sujetará a las reglas del citado Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Barranquilla.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA- JURISDICCION Y DOMICILIO. Las obligaciones que surjan para EL CONTRATISTA y para **EL CONTRATANTE,** una vez se suscriba el presente contrato, serán reguladas por las Leyes de la Republica de Colombia para todos sus efectos. Igualmente, para todos los efectos de este contrato, se conviene como domicilio la ciudad de Barranquilla. Los arbitros serán designados de común acuerdo en el nombramiento, esto serán nombrados por la Cámara de Comercio de Barranquilla y sus honorarios serán cancelados por partes iguales entre **EL CONTRATANTE** Y EL CONTRATISTA..

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. INEFICACIA: Cuando por disposición judicial o de cualquier otra naturaleza, alguno de los términos o condiciones de este contrato resultase inválida o ineficaz, tal ineficacia o invalidez no se extenderá al resto de las cláusulas aquí previstas, las cuales se mantendrán en vigor y podrán ser ejecutadas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. DOMICILIO CONTRACTUAL: Para los efectos a que haya lugar, el domicilio se establece en la ciudad de BARRANQUILLA Para todos los efectos contractuales y mientras no sean modificadas en forma expresa y por escrito, las direcciones de las partes serán las siguientes:
CONTRATANTE: Carrera 55 No. 80 – 158 apartamento 12, Barranquilla, Colombia
CONTRATISTA: Carrera 47 No. 91 – 33 Bogotá, Colombia

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. ACUERDO INTEGRAL: Este contrato constituye el acuerdo integral entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA para la realización de la obra contratada y subroga y deja sin efectos cualquier propuesta, negociación, declaración, comunicación o contrato anterior, escrito u oral, con relación a dicho objeto, salvo que esté específicamente incorporado al presente contrato. Queda expresamente entendido que de presentarse diferencias entre lo aquí expresado y los demás documentos del contrato, primará lo que aquí este escrito.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA. –VARIOS: EL CONTRATISTA declara conocer la política de EL CONTRATANTE de no permitir y está totalmente prohibido el pago de nóminas o proveedores, dentro de las instalaciones o perímetros adyacentes de la obra.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. –MÉRITO EJECUTIVO: El presente contrato prestará merito ejecutivo para exigir el cumplimiento de las obligaciones dinerarias contenidas en él.

EL CONTRATANTE
MARLOU Y CIA S.C.A.
RAMÓN DARÍO DÁVILA MARTÍNEZ
C.C. 8.688.998 de Barranquilla

EL CONTRATISTA
SECURITY SHOPS LTDA.
ANNY FARLEY MARTINEZ ARDILA
CC. 52.853.035